

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ATREZZO

En Antofagasta, a **25 de Octubre de 2021, siendo las 11:00 horas**, ante Ministro de Fe, Funcionario Municipal, don Miguel Díaz Ponce, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, y conforme a lo señalado en la Resolución Alcaldicia N° 210/2013, comparece: don Mirko Andrés Zuvic Torres, chileno, soltero, Ingeniero en Ejecución, Cédula de Identidad N° 17.938.392-6, domiciliado en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 11092, casa E-1, ciudad de Antofagasta, quien manifiesta su voluntad en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Atrezzo**", la cual se registrá por los siguientes estatutos:

TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Antofagasta; Provincia de Antofagasta, de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN ATREZZO**".

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la Fundación para todos los efectos legales corresponde a la Comuna de Antofagasta; Provincia de Antofagasta, de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTICULO CUARTO: Considerando la extrema situación de vulnerabilidad que afecta a una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes, en Chile, especialmente en la zona norte del país, región de Antofagasta, una de las regiones, provincias y comunas con mayor población con campamentos del país y, teniendo presente la dificultad de acceso a una educación integral, que les permita desarrollarse e integrarse en igual o mejor medida que el resto de la población, es que la Fundación Atrezzo, tiene por objeto mejorar la calidad y nivel educacional de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, precariedad, necesidad y/o pobreza, promoviendo, dotando, fomentando y entregando todas y cada una de las herramientas, insumos, conocimientos, métodos, infraestructura, becas, asignaciones y personal capacitado y/o profesional para mejorar sus habilidades educativas y de desarrollo social. Lo anterior, con especial, pero no exclusivo y excluyente, énfasis en el aprendizaje a través de la enseñanza de la cultura, la ciencia y sobre todo, las artes (incluyendo cine, fotografía, música, teatro, danza, dibujo, y todas y cada una de las artes plásticas y no plásticas) así como en general a través de todo tipo de arte conocido y desarrollado por el ser humano.

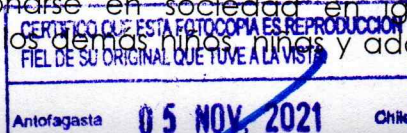
Antofagasta 05 NOV. 2021 Chile

GONZALO FERRAZDO PERALTA
ABOGADO
NOTARIO

M-S

Para la realización de estos objetivos y sin que su enumeración sea taxativa, la Fundación también podrá:

- a) Poner a disposición de los niños, niñas y adolescentes que, por su situación de vulnerabilidad, necesidad y/o pobreza o que por así lo estime necesario la fundación, los servicios de personal capacitado, calificado y/o profesional de las áreas de educación, psicopedagogía, fonoaudiología y otros de similar área, pericia, arte o naturaleza. Poniendo a su disposición el personal indicado, en todas las etapas de desarrollo que así lo requieran los niños, niñas y adolescentes, pudiendo realizar los seguimientos correspondientes que se encaminen siempre y en todo caso a entregar y mejorar su habilidades sociales y educativas.
- b) Realizar, establecer, promover, acercar y/o gestionar convenios, acuerdos y/o vínculos con demás instituciones educativas, fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales y gubernamentales, instituciones y organizaciones artísticas y/o culturales en general, entre los niños, niñas y adolescentes que permitan promover su desarrollo educativo, social, artístico y cultural en general.
- c) Entregar, disponer, facilitar a los niños, niñas y adolescentes que por así estimarlo la Fundación lo requieran, de todos los insumos, herramientas, materiales, bienes, productos, servicios y establecimientos que les permita desarrollar, fomentar, mejorar sus desarrollo y bienestar social, educativo, artístico y cultural en general.
- d) Fomentar, promover, desarrollar, crear, planear y ejecutar, todo tipo de talleres, academias, cursos, capacitaciones y otras actividades programáticas y extraprogramáticas educativas, artísticas y culturales en general con la finalidad de desarrollar y mejorar las habilidades, capacidades, conocimientos, facultades de los niños, niñas y adolescentes que así lo estime necesario la Fundación.
- e) Promover, mejorar, fomentar y entregar habilidades, conocimientos educativos, artísticos, culturales y sociales en general a los niños, niñas y adolescentes que así lo estime necesario la fundación, a través de actividades artísticas, como talleres de cine, fotografía, teatro, música, danza, pintura, dibujo, y todo tipo de arte escénico, plástico y no plástico en general.
- f) Gestionar, planificar, ejecutar, promover y facilitar la creación, uso y goce de espacios y toda infraestructura que permita llevar a cabo todos los talleres, cursos, academias, presentaciones, eventos y actividades en general encaminados al cumplimiento del y los objetivos de la fundación.
- g) Crear y promover, todo tipo de becas, subvenciones y beneficios en general, que permita a los niños, niñas y adolescentes que por así estimarlo la Fundación lo requieran y, conforme a las normas, requisitos y exigencias que ella misma propondrá y establecerá, que les permita cubrir en totalidad o de manera parcial, el acceso a instituciones y/o establecimientos educativos en todos los grados de enseñanza y escolaridad, primaria, secundaria y superior, como así también en cursos, talleres, academias y toda otra clase de cursos que así lo estime pertinente y necesario la Fundación.
- h) En general, promover, facilitar, acercar, entregar, fomentar, dotar todo tipo de conocimientos, habilidades, capacidades y facultades que les permita a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, necesidad, precariedad y/o pobreza o que, por así estimarlo necesario la Fundación lo requieran, les permita desarrollarse social, educativa, cultural y artísticamente, de manera que puedan insertarse, desenvolverse y relacionarse en sociedad en igualdad de mejores condiciones y calidad que los demás niños, niñas y adolescentes del país.



M-T-S

La Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 557-2 del Código Civil de la República de Chile y demás normas legales pertinentes, con la finalidad de procurarse los medios necesarios para la consecución de sus objetivos, podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos) que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. - .

ARTÍCULO SÉPTIMO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO OCTAVO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados solamente a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Talleres, cursos, academias, y todo tipo de actividades y eventos que permitan la consecución de los objetivos y fines propuestos por la Fundación.
2. Materiales, insumos, herramientas, productos, bienes y servicios que permitan la consecución de los objetivos y fines propuestos por la Fundación.
3. Personal propio y/o ajeno que preste servicio y/o utilidad a la Fundación, en el cumplimiento de sus fines y objetivos propuestos.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, precariedad, necesidad y/o pobreza o por así estimarlo necesario la Fundación.
2. Comunidad en general.



M-S

TITULO III
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO NOVENO La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por cinco miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará tres años, pudiendo renovarse por igual período, sin que exista límite de reelecciones. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, con exclusión del director afectado, se podrá declarar la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo indicando fundadamente las razones de ello, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio, en la sesión correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario, Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de reemplazarlo y desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio idóneo; cuando se cite a sesiones extraordinarias, se deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

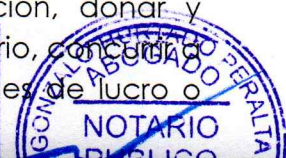
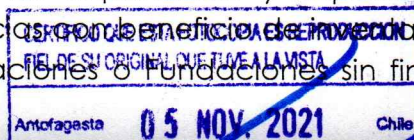


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación;
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias, **así como el beneficio de inventario, concurrencia a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o**



asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio deberá elegir en votación secreta de entre sus miembros, un Vicepresidente, Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales, pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Vicepresidente actuará en representación del presidente, del Directorio y de la Fundación en general, en todos aquellos actos y actividades en las que le sea encomendada dicha función, actuando como embajador y/o representante de la Fundación, velando por el cumplimiento de los fines, objetivos e intereses de la misma, siempre bajo las órdenes e instrucciones que se impartan desde el Directorio o el Presidente en representación de la Fundación, cuando así conste expresamente. Podrá el Vicepresidente, dirigir las comisiones y/o comités que se le encomienden, ya sea por parte del Presidente o desde el Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad o ausencia transitoria y/o definitiva del Presidente, será el Vicepresidente quien ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.



ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Podrá, además, el Directorio de la Fundación, aprobar la contratación de personas naturales y/o jurídicas, remuneradas de acuerdo a los criterios del mercado, cuando así lo requieran las necesidades de la Fundación, en el estricto y fiel cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Fundador conservará mientras exista su calidad de tal, la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador o su representante, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. Se entenderá ausente siempre que, habiéndose solicitado o consultado por carta certificada su opinión sobre materias de su facultad y competencia, sin que haya emitido respuesta alguna por la misma vía, al menos cuatro semanas después de remitida la carta certificada a su domicilio.



M-T-S

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación RECREA" de Antofagasta, R.U.T. N° 65.080.06-4, Personalidad Jurídica N° 165722.-

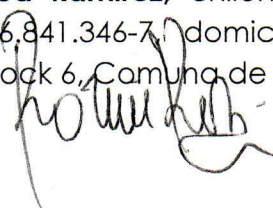
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quienes firman la presente acta, en señal de aprobación y aceptación de los cargos, los cuales que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: Mirko Andrés Zuvic Torres, chileno, soltero, Ingeniero en Ejecución, Cédula de Identidad N° 17.938.392-6, domiciliado en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 11092, casa E-1, Comuna de Antofagasta.-



Vicepresidenta: Romina Alejandra Roa Ramírez, chilena, soltera, Ingeniera en Sonido, Cédula de Identidad N° 16.841.346-7, domiciliado en Calle Oficina Bonasort N° 280, Departamento 401, Block 6, Comuna de Antofagasta.-



Secretario: Roberto Andrés Polanco Araya, chileno, soltero, Periodista, Cédula de Identidad N° 17.131.788-6, domiciliado en Calle Las Brisas N° 1092, Comuna de Antofagasta.-

CERTIFICADO QUE ESTA FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

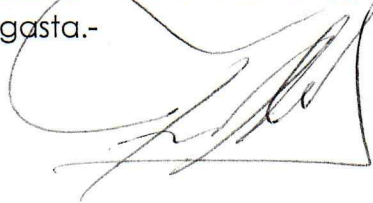
Antofagasta, 05 Mayo 2024



Tesorera: Francisca Paloma Andrea Borja Torres, chilena, soltera, Psicopedagoga, Cédula de Identidad N° 18.791.266-0, domiciliado en Calle Andacollo N° 3770, Comuna de Antofagasta.-



Director: Felipe Ignacio Reyes Zaraza, chileno, soltero, Abogado, Cédula de Identidad N° 17.936.858-7, domiciliado en Calle Oficina Santiago Humberstone N° 165, Casa 75, Comuna de Antofagasta.-



ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio, a don **FELIPE REYES ZARAZA**, Cédula Nacional de Identidad N° **17.936.858-7** con domicilio en esta ciudad, Calle Oficina Santiago Humberstone N° 165, casa 75, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



MIRKO ANDRÉS ZUVIC TORRES
RUT. N° 17.938.392-6
FUNDADOR



MINISTRO DE FE
MIGUEL DÍAZ PONCE
FUNCIONARIO MUNICIPAL

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA	
Antofagasta	05 NOV 2021 Chile
GONZALO MURTADO PERALTA NOTARIO PUBLICO 3ª NOTARIA	

